



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 26 de JUN 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

07401

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 364 -2026-GRL-GGR.

Belén,

25 de junio del 2026



Visto, el Oficio N.° 01-CC.NN.A.U/URARINAS-2026, mediante el cual autoridades de comunidades nativas vinculadas al ámbito de influencia del Lote 08 formulan impugnación contra la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, cuestionando la representación atribuida a determinadas federaciones en el reconocimiento de la Mesa de Diálogo del Lote 08; el Memorando (M) N.° 863-2026-GRL-GR; el Oficio N.° 274-2026-GRL-GGR-GRAJ; el Oficio N.° 333-2026-GRL-GGR-GRDS-SGRDPO; el Informe Técnico N.° 10-2026-GRL-GRDS-SGRDPO/MLG; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;



Que, asimismo, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; en ese marco, el Gobierno Regional de Loreto, dentro del ámbito de sus competencias, puede promover espacios de coordinación, articulación y diálogo con actores sociales, comunidades nativas, federaciones u organizaciones representativas, siempre que dicha actuación se realice conforme al ordenamiento jurídico vigente;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, de fecha 09 de agosto de 2023, se resolvió reconocer la Mesa de Diálogo orientada a formular, evaluar y ejecutar el Plan de Desarrollo Integral de las comunidades indígenas de influencia directa del Lote 08, conformada por el denominado Bloque de Federaciones del Lote 08, integrado por las organizaciones FECONACERC, FEPIAURC, FIURCO, FEPIURCHA y FEIURCHA, así como definir su composición con diversas gerencias regionales y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Oficio N.° 01-CC.NN.A.U/URARINAS-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, autoridades de comunidades nativas vinculadas al ámbito de influencia del Lote 08 formularon impugnación por presunta representación indebida y solicitaron la abstención del uso de nombres de comunidades nativas sin autorización, cuestionando la representación atribuida a determinadas federaciones en la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR;

Que, mediante Oficio N.° 274-2026-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la remisión de información técnica y documentación sustentatoria vinculada a la representación atribuida a las federaciones comprendidas en la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, precisando la necesidad de contar con informes, actas, estatutos, acuerdos, poderes, constancias u otros documentos que sustenten dicha representación, así como la identificación del órgano o dependencia que evaluó o validó dicha documentación;

Que, mediante Oficio N.° 333-2026-GRL-GGR-GRDS-SGRDPO, de fecha 04 de mayo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Originarios remitió el Informe Técnico N.° 10-2026-GRL-GRDS-SGRDPO/MLG, en el cual se advierten observaciones respecto del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, relacionadas con la inexistencia de actas de asamblea general, estatutos u otros instrumentos que acrediten mandato de representación de las federaciones involucradas, así como el estado incompleto del Acta N.° 09 y la falta de suscripción por parte de los Apus recurrentes;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, los recursos administrativos deben interponerse dentro del plazo legal correspondiente; siendo que, vencido dicho plazo, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, en atención a ello, la impugnación formulada contra la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR no puede ser tramitada como recurso administrativo ordinario, al haber sido presentada con



CERTIFICADO
26 JUN 2026
FECHA de copia Original del 20

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 364 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de junio del 2026



posterioridad considerable a la emisión del acto administrativo cuestionado, encontrándose vencido en exceso el plazo legal previsto para la interposición de recursos administrativos;

Que, sobre la nulidad de oficio, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que se configure alguna de las causales previstas en el artículo 10° y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; no obstante, el numeral 202.3 del citado artículo dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido;



Que, asimismo, el numeral 202.4 del artículo 202° del citado cuerpo normativo establece que, en caso haya prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;



Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR fue emitida con fecha 09 de agosto de 2023, mientras que el cuestionamiento formulado fue presentado en el año 2026; por lo que se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo legal para interponer recursos administrativos ordinarios, así como el plazo de dos (02) años para que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio en sede administrativa;



Que, en consecuencia, si bien existen observaciones técnicas respecto de la documentación sustentatoria de la representatividad atribuida a determinadas federaciones comprendidas en la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, dichas observaciones no habilitan a la Administración a declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, al encontrarse prescrita la facultad legal para tal efecto;

Que, estando a los fundamentos expuestos, corresponde declarar IMPROCEDENTE la impugnación formulada contra la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, de fecha 09 de agosto de 2023, por extemporánea y por encontrarse prescrita la facultad de la Administración para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa;

Estando al Informe Legal N°648-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la impugnación formulada contra la Resolución Gerencial General Regional N.° 630-2023-GRL-GGR, de fecha 09 de agosto de 2023, mediante la cual se solicita su nulidad, por haber sido presentada fuera del plazo legal previsto para la interposición de recursos administrativos, conforme a los artículos 207° y 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y por encontrarse prescrita la facultad de la Administración para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°. – REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que, conforme a sus competencias y de estimarlo pertinente, evalúe la viabilidad de interponer la demanda contencioso-administrativa u otra acción legal que corresponda, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Loreto y de la legalidad administrativa.



CERTIFICADO de autenticidad
FECHA 26 JUN. 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 364 -2026-GRL-GGR.

Belén,

25 de junio del 2026



ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto para sus conocimientos y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. l. o.
Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

